

NUM. 243.—JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1912

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 2B. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 8 Octubre 1912)

Núm. 3.270

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Lista de variantes propuestas por los Ministerios á la vigente relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los distintos servicios de los departamentos ministeriales. (1)

MINISTERIO DE MARINA

Manifiesta que no vé la necesidad de introducir variación alguna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesta que no tiene necesidad de proponer variación alguna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

No ha manifestado hasta la fecha la necesidad de hacer variación alguna.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Manifiesta que no cree necesario introducir variación alguna.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

12.—Varios materiales y efectos.

Para faros y señales marítimas.

- Aparatos y linternas para faros y demás señales marítimas.....
- Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.....
- Capillos para lámparas de incandescencia.....
- Cristales para linternas....
- Cepillos especiales para faros.....
- Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.....
- Petróleos é iluminantes especiales para uso de faros y señales.....
- Depósitos oscilantes de petróleo para los faros....
- Boyas especiales, sonoras y luminosas, con sus accesorios.....

En lo que al servicio de señales marítimas concierne, conviene introducir para prevenir perjuicios algunas ligerísimas variantes ó adiciones en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera. Estas adiciones, ó más bien aclaraciones, son tres, indicadas en la adjunta relación, que es la vigente:

1.^a Aparatos y linternas para faros. Debe adicionarse y *demás señales marítimas*, puesto que los aparatos ópticos y linternas, no sólo se adquieren para los faros, sino también para las boyas y balizas, y que los aparatos sonoros para tiempo de niebla, como son las sirenas y trompetas, funcionando por el aire comprimido ó el vapor y otros instrumentos acústicos con igual destino, no se fabrican en España.

2.^a Petróleos é *iluminantes* especiales para uso de faros y señales. Para ensayo y su empleo en el alumbrado marítimo, si los resultados son favorables se adquieren del extranjero botellas conteniendo gas Blau, que es un iluminante especial, gas acetileno disuelto en acetonas en condiciones también especiales, y algún otro iluminante que no se producen en España, por lo que conviene agregar dicha palabra.

3.^a Boyas especiales, sonoras y luminosas, *con sus accesorios*. Es también de interés esta adición, por comprenderse en ella algunas piezas especiales que se remiten con las boyas, como son, entre otras, los trozos de cadena de gran resistencia para su sujeción y fondeo, que tampoco se fabrican en España.

El Ministerio de Fomento remite á la vez los siguientes informes:

Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla.

En contestación á la Real orden circular de 16 de Julio de 1912, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes, en la que se pide informe á los Ingenieros Jefes de los servicios sobre variantes que deban introducirse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, debo manifestar á V. E. que en la relación vigente de aquéllos se excluye de la concurrencia de productos extranjeros las locomotoras de un peso en vacío menor de 55 toneladas.

El Ingeniero que suscribe, con motivo del importante material móvil adquirido por concurso para la apertura del Canal de Alfonso XIII (Corta de Tablada), 12 locomotoras de 20 toneladas en vacío y 196 vagones para vías de un metro, tuvo ocasión de estudiar la posibilidad de fabricar estas locomotoras en España, adquiriendo el profundo convencimiento de que ninguno de nuestros establecimientos fabriles se dedicaba á esta construcción especial ni estaba tampoco en disposición de acometerla.

Apreciación que quedó confirmada en el concurso, porque no se presentaron más que locomotoras de fabricación extranjera y quedó sancionado por el Gobierno, aceptando las locomotoras construídas en Alemania á pesar de hallarse excluídas en la relación de productos extranjeros que deben concurrir en las compras de esta clase de material.

Comoquiera que á medida que disminuye la importancia de las locomotoras y su peso en vacío, hay necesidad de especializar más y más su construcción, y por otra parte, como en las locomotoras que no pueden menos de emplearse en los ferrocarriles secundarios, de peso probable entre 30 y 55 toneladas, se han de usar mecanismos y tipos especiales que

han de venir á constituir como una reducción de los tipos de las grandes locomotoras que se emplean modernamente para la vía ancha, será preciso que su fabricación se haga por los grandes establecimientos industriales que en el extranjero se han especializado en la fabricación de máquinas modernas, siendo cada vez más probable que los establecimientos nacionales que se dedican á hacer un poco de todo, tarden mucho tiempo en ponerse en condiciones de especializarse en esta fabricación.

Por todas estas razones estima el Ingeniero que suscribe que conviene á los intereses generales y del Estado modificar la relación vigente de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, en el sentido de que ésta sea admitida para la adquisición de toda clase de locomotoras para ferrocarriles, cualquiera que sea su peso en vacío y cualquiera que sea el ancho de la vía que deban recorrer.

Junta de obras del puerto de Cartagena

Cumplimentando lo dispuesto por esa Dirección General en su orden de 16 de Julio de 1912, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes, tengo el honor de llamar la atención de V. S. sobre tres extremos que puedan tener interés en su relación con los servicios de los puertos y muy especialmente con este de Cartagena.

Es el primero que estando prescrito en muchos pliegos de condiciones facultativas que en determinadas obras, como por ejemplo, en construcciones de bloques, se emplee cal de Teil, este producto no está comprendido en la relación de los que pueden adquirirse del extranjero. Cierzo es que hoy se producen excelentes cementos en el país, pero no llevan el tiempo suficiente de experiencia en las obras marítimas, y es bien sabido en las correspondientes á los puertos del Mediterráneo el empleo de la cal de Teil ofrece garantías que, hoy por hoy, no pue-

den atribuirse á otras calces; pero principalmente el motivo por que esta Dirección facultativa se permite llamar la atención de V. S., es por la necesidad de que las prescripciones de los pliegos de condiciones no se encuentren en contradicción con la relación de los artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera.

Es el segundo extremo, que entre los productos nacionales figura en la relación, el carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate, y la experiencia viene demostrando que el empleo del carbón nacional en las máquinas de tiro directo es casi inaceptable, porque produce la destrucción inmediata de las placas tubulares. Así sucede, al menos en algunas de las máquinas que aquí se emplean de antigua construcción, y quizá por esta razón fuera conveniente ampliar la autorización para el uso del carbón extranjero en esta clase de máquinas.

Por último, el extremo de más interés, sobre el cual me permito llamar la atención de V. S., porque siendo de importancia en general para todos los puertos, la tiene extraordinaria para el de Cartagena, consiste en que en el párrafo de la relación correspondiente á las máquinas motoras, operadoras y aparatos en general, no están comprendidos los aparatos especiales mecánicos para carga y descarga de minerales, carbonés y mercancías á granel, y como éstos en general suelen tener patente y no se constituyen en el país, es parecer de esta Dirección facultativa que debieran figurar entre las demás máquinas y aparatos que comprende la mencionada relación de artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera entre los servicios del Estado.

AYUNTAMIENTOS

VISO

Núm. 3.304

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de un cementerio en esta localidad, bajo el tipo de 6.982'95 pesetas.

El pago de este servicio se verificará en la forma dispuesta en el artículo 3.^o del pliego de condiciones económicas que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Dicho acto se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase co-

rrespondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Gregorio Pedro Mattas Prados Ramos, vecino de Hinojosa; debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las nueve á las doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 349'15 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado y lacrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción del cementerio.»

4.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.^a El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Viso á 3 de Octubre de 1912.—Ramón Ruiz.

BUJALANCE

Núm. 3.302

Don Francisco de Paula Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes, coches y automóviles destinados á comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo que ordena el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Reales órdenes de 15 de Junio y 6 de Agosto de 1900, por el presente se invita á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del período de

tiempo
corrien
relación
jes y ca
este tér
determ
glamen

1 Pro
2 Mo
3 Imp
4 Ber
5 Ins
6 Cor
7 Ex
8 Res
9 Rec
10 Rei

1 Gas
2 Pol
3 Pol
4 Inst
5 Ben
6 Obr
7 Cor
8 Mo
9 Car
10 Obr
11 Imp
12 Res

Existenci
Ingresado

Satisfecho

Existenci

Mon

Hosp

Debiend

un año e
zúcar bla
tok, carne
ón comú
atas, petr
en este H
voca á un
que tendr
quinze de
al que oc

tiempo que media desde el 15 al 30 del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal, á tenor de lo que determina el artículo 19 del citado Reglamento de 28 de Septiembre de 1899,

bajo apercibimiento en caso contrario de quedar incursos en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación á la Hacienda.

Por último, se advierte que con arreglo á la resolución de 28 de Abril de 1897, todo propietario de esta clase de carruajes

está obligado á presentar anualmente nuevas relaciones, aún en el caso de no haber tenido alteración en el número y clase de carruajes y de caballerías durante el año.

Bujalance 3 de Octubre de 1912.—Francisco de P. Espinosa.

subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adquisición provisional del servicio.

El acto de la subasta se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

Córdoba 6 de Octubre de 1912.—El Director, Pablo Barrenechea.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de, núm., con cédula personal de clase, núm., expedida en, enterado del anuncio publicado en (la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, fecha tal, ó fijado en tal parte) y pliego de condiciones que en el mismo se alude, para la subasta con objeto de contratar el suministro de varios artículos en el Hospital militar de Córdoba, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo, á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias de los artículos siguientes:

- Cada kilogramo de á tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).
 - Cada litro de á tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).
 - Cada á tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).
- (Sólo se expresarán los artículos á que se refiera la proposición).
- Se acompaña talón de depósito de pesetas (en letra) para tomar parte en la subasta, cédula personal (ó pasaporte de extranjería, en su caso) y recibo de la contribución industrial correspondiente (ó certificado de alta por este concepto, y si fuera apoderado el poder legal que así lo acredite).

Ayuntamiento de Monturque

AÑO DE 1912.—MES DE JULIO

Núm. 3.299

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	3.920 98	2.678 94		1.242 04
2 Montes				7.892 68
3 Impuestos	18.480 10	5.587 42		
4 Beneficencia				
5 Instrucción pública				
6 Corrección pública				
7 Extraordinarios	1.813 71	1.268 19		545 52
8 Resultas	70.131 32	496 11		69.635 21
9 Recursos legales para cubrir el déficit	11.908 25	3.887 78		8.020 43
10 Reintegros				
TOTAL DE INGRESOS	101.254 32	13.918 44		87.335 88
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	9.439	4.296 75		5.142 25
2 Policía de seguridad	3.485 50	1.155 84		2.329 66
3 Policía urbana y rural	952	446		506
4 Instrucción pública	935	430 95		504 05
5 Beneficencia	1.000	225		775
6 Obras públicas	1.600	1.350		250
7 Corrección pública	559 64	279 82		279 82
8 Montes				
9 Cargas	12.651 86	852 61		11.799 25
10 Obras de nueva construcción				
11 Imprevistos	500	425 15		74 85
12 Resultas	70.131 32	4.448 24		65.683 08
TOTAL DE GASTOS	101.254 32	13.910 36		87.343 96
EXISTENCIA EN CAJA		8 08		8 08
TOTAL IGUAL A LOS INGRESOS	101.254 32	13.918 44		87.335 88

Verificado el arqueo en 31 de Julio último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en Caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueos	59 47
Ingresado durante el propio mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores	2.691 95
TOTAL	2.751 42
Satisfecho durante el mismo mes por obligaciones corrientes y atrasadas	2.743 34
Existencia en 31 de Julio de 1912	8 08

Monturque 31 de Julio de 1912.—El Regidor Interventor, José Polonio.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Rueda.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 3.315
Anuncio

Debiendo contratarse por término de un año el suministro del aceite vegetal, azúcar blanco, carbón vegetal, carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche de cabra, manteca, patatas, petróleo y vino común, necesarios en este Hospital, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar á las diez horas del día quince de Noviembre próximo, en el local que ocupa la Dirección de este Esta-

blecimiento, sita en el cuartel de San Rafael, ante la Junta reglamentaria, bajo mi presidencia y con asistencia de Notario, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios límites que en el mismo constan, el cual se hallará de manifiesto en la citada oficina, todos los días laborables, de ocho á doce.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de presentar sus proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta, extendidas en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras y en pliego cerrado, firmadas y rubricadas por el licitador ó persona que

legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma, y acompañando la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial ó certificado de alta por este concepto y talón de haber efectuado el depósito provisional del 5 por 100 que corresponde á la cuantía de su oferta, con arreglo á las cantidades que se marcan en el pliego de condiciones.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo

JUZGADOS

MONTORO
Núm. 3.322

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias para cumplir una orden de la Excelentísima Audiencia territorial de Sevilla, con el fin de hacer efectivas las costas causadas por don Andrés Pozo Luna y su esposa doña Carmen Cano Regalón, vecinos de Adamuz, en dicha Superioridad, por consecuencia de la demanda incidental promovida por dichos señores en tan dicha Superioridad, sobre que se les declarara pobres para litigar con don Rafael y doña Rafaela Galán Herrera, en autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este dicho Juzgado y Secretaría indicada, á instancia de los mismos y otros, sobre nulidad del inventario y partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Antonio Cano Vega, en los cuales, por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días y tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Primero. La sexta parte proindivisa, correspondiente en nuda propiedad á do-

ña Carmen Cano Regalón de un molino aceitero situado en la calleja del Cid, de la villa de Adamuz, cuya fachada mira al Norte, y lindante á Levante, Sur y Poniente con herederos de doña Emilia García Torralbo, valorada dicha parte en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas 1.250.

Segundo. La sexta parte también proindivisa en nuda propiedad, perteneciente á dicha señora, de una suerte de olivar en el término de Adamuz y sitio de la Huerta Nueva, conocida por este nombre, con cabida de nueve fanegas y seis celemines de cuerda, con trescientos ochenta y tres olivos y porción de árboles frutales, dos fuentes de agua de pié, casa y cerca de piedra; que linda por Norte con el camino de dicha villa á Montoro; por Levante con herederos de don Antonio Luque Ayllón; por Sur con herederos de Bartolomé Muñoz y Bartolomé Cazalla y Antonio Ortiz, y por Poniente con Andrés Luque, doña Beatriz Cano y doña Gerónima Guerrero, valorada dicha parte en la cantidad de mil seiscientos setenta y cinco pesetas 1.675.

Tercero. El derecho que tiene á retraer la doña Carmen Cano Regalón en una suerte de olivar en el sitio del Acebuchón, del mismo término, con cabida de una fanega y tres celemines de cuerda, con setenta y nueve olivos; que linda por Norte con olivar de doña Antonia Cuadrado; por Levante con don Bartolomé Redondo; por Sur con herederos de Catalina Pulido, y por Poniente con los de Ana Agüera, valorado en la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas 625.

Cuarto. El indicado derecho á retraer que tiene mencionada señora en otro olivar en el mismo término y sitio de los Aulagares; que linda por Norte con otro de Pedro Regalón; por Levante y Sur con otro de Juan Arenas, y por Poniente con otro de Ildefonso Cuadrado, y ocupa una superficie de diez celemines de cuerda, con cuarenta plantas, valorado en la cantidad de ciento ochenta y cinco pesetas 185.

Quinto. El mismo derecho á retraer que tiene dicha señora en otra finca de olivar en el mismo término, pago de los Llanos y sitio del Vínculo; que linda por Norte con otro de don Rafael Galán, y por Levante, Sur y Poniente con otro de doña Concepción Prados, y comprende una superficie de siete celemines de cuerda, con cuarenta y cinco plantas, valorado en la cantidad de quinientas ochenta y cinco pesetas 585.

Sexto. El repetido derecho á retraer que tiene la tan mencionada señora en otro olivar del mismo término, sitio de Navasoguero; que linda por Norte olivar de doña Rafaela Enriquez; por Levante con otro de Andrés Ayllón Luque; por Sur con otro de María de los Dolores Regalón, y Poniente con el arroyo de aquel sitio, y ocupa una superficie de dos fanegas y ocho celemines de cuerda, con doscientas treinta y nueve plantas, valorado en mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas 1.435.

Séptimo. El igualmente derecho á retraer que la repetida señora tiene en otro olivar en el mismo pago de Navasoguero y sitio Cuchillo-Único; que linda por Norte con olivar de Ildefonso Primo; por Le-

vante con otro de don José González, y por Sur y Poniente con el de Ildefonso Primo, y comprende ciento veintiseis olivos en una superficie de una fanega y tres celemines de cuerda, valorado en la cantidad de ochocientos, setenta y cinco pesetas 875.

Total seis mil seiscientos treinta pesetas.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veintiseis del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que no habiéndose presentado por la deudora doña Carmen Cano Regalón los títulos de propiedad de las participaciones proindivisas antes dichas, se ha suplido su falta con la correspondiente certificación del Registro de la propiedad de este partido, con la cual deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y la que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro á primero de Octubre de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

CABRA

Núm. 3.309

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de los efectos que al final se reseñarán, los cuales fueron hurtados la noche del veinticinco al veintiseis de Septiembre último de una noria que existe en la casilla de los Navarros, de este término, y eran propios de doña Josefa Navas Vargas, de estos vecinos, y caso de que fueren habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á primero de Octubre de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—El Actuario, P. H., Rafael García.

Efectos sustraídos

Un azadón de peto.

Una maroma de esparto como de siete varas de larga.

Unos ganchos de hierro amarrados á la maroma.

Tres espuelas de esparto.

Núm. 3.310

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se expresan, las cuales fueron

hurtadas la noche del veintinueve al treinta de Septiembre último en terrenos del cortijo nombrado «Prado Redondo», de este término, propias de Manuel Trujillo Muñoz, de estos vecinos, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á tres de Octubre de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Una yegua de siete años, con un metro cincuenta y un centímetros de alzada, castaña oscura, con un lunar blanco en la espalda izquierda, herrada en la nalga del mismo lado con el de la Compañía Fénix Agrícola, iniciales V., número doce, y preñada.

Otra yegua de catorce años, de un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, negra, rostro-mohina, con pelos blancos en el costillar izquierdo, también preñada y herrada en la nalga derecha con el mismo que la anterior.

Tres muletas quinceñas; una negra, hoci-blanca; otra castaña oscura, algo chata, y otra negra, algo entrepelada, de alzadas proporcionadas á su edad, y sin hierro.

BUJALANCE

Núm. 3.319

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un mulo capón, raza española, pelo castaño, seis años de edad, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, con un lunar blanco en la crin y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V. 14, propiedad de Francisco León Corredor, desaparecido de la feria de Cañete de las Torres el treinta de Septiembre último, con aparejado completo compuesto de albardón, ropones, jalma, cubierta, mandil y cincha, una manta y un costal y una chaqueta propiedad de José Cespedosa Corredor; cuya caballería y efectos, caso de ser habidos serán puestos á mi disposición, con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á cinco de Octubre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.311

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que la tarde del dos del actual desapareció del partido Hazas de Leva, de este término, un mulo capón, castaño, de doce años, alzada un metro cincuenta centímetros, cara entrecana, hierro de El Fénix Agrícola, V. 15, propio de Pedro Jiménez Cabezas, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo, el que caso de habido pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á cuatro de Octubre de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

ESTEPA

Núm. 3.312

Don Joaquín Lacambra y Brun, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Víctor Carmona Almeda, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre estafa por viajar el primero de Julio pasado en el tren sin billete desde las estaciones de La Roda (Sevilla) á la de Pedrera, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; cuyo individuo es de las señas siguientes: estatura mediana, delgado, sin bigote ni barba, moreno, pelo negro, de veinte á veintidos años, tuerto del ojo izquierdo ó lo menos con una nube grande, traje claro de telilla, sombrero de ala ancha blanco y botas blancas vastas, el cual dejó abandonados en la estación de Pedrera los siguientes efectos: una sombrero, un cuello bajo, una chaqueta de tela color crema, un pantalón de lana ceniza oscuro, un bote de glicerina, un pañuelo negro, una camiseta canela rayada, dos pares de calzones blancos, uno de ellos marcado B. A., dos pares de calcetines, uno de ellos marcado con una V. de algodón vasto blanco, una blusa blanca y unos pantalones de tela oscuros listados.

Dado en Estepa á tres de Octubre de mil novecientos doce.—Joaquín Lacambra.—El Secretario, Sebastián Montes.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.320

CRUZ MUÑOZ Antonio (a) el Quincallero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por el delito de sustracción de un cajón con calzado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6